

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17 50 »  
Tres id ..... 9 »

Número suelto 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 43 de la Constitución de la República, y a fin de armonizar los preceptos del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército sobre concesión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase, con las disposiciones fundamentales relativas a la familia, contenidas en el invocado artículo de la Constitución,

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El caso sexto del artículo 265 y artículo 269 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 265. Caso 6.º El hijo único reconocido en forma legal, en los mismos casos establecidos para los hijos de legítimo matrimonio, cualquiera que fuere el estado civil de padre o madre causante de la prórroga, siempre que, tratándose del padre, sea sexagenario o impedido y pobre, y de la madre que sea célibe o viuda y pobre o que estando casada sea también el marido sexagenario o inútil para el trabajo, y en todo caso, que mantenga y haya sido criado y educado como tal hijo por el que la produzca.»

«Artículo 269. Para aplicar el caso sexto del artículo 265, es necesario se acredite el reconocimiento del hijo por cualquiera de las formas que la legislación civil establece por el padre y madre o por uno de ellos, y faltando éstos, determinará el derecho a la prórroga los

abuelos de la línea del padre o de la madre que hubieren reconocido al hijo, siempre que se acrediten las circunstancias establecidas en los números 7.º y 8.º del artículo 265.

También tendrá derecho a disfrutar prórroga el hermano único, en los términos establecidos en el número 9.º y cuando concurren las circunstancias señaladas en el número décimo, aun cuando se trate de hermanos consanguíneos o uterinos que no hayan sido habidos en legítimo matrimonio, siempre que el parentesco entre ellos aparezca acreditado suficientemente con arreglo a las formas legalmente establecidas.

El requisito del reconocimiento de los hijos y el subsiguiente parentesco que determine, a los efectos de concesión de prórroga de primera clase, se dará por cumplido aun cuando falte alguna solemnidad legal si el acto o documento de que nazca el reconocimiento es anterior a 1.º de enero del año del alistamiento, o si se demuestra, dentro de los plazos concedidos para la prueba de las demás circunstancias para justificar la prórroga, que en todo tiempo ha sido cuidado como tal hijo por el padre, la madre o por los abuelos, en sus respectivos casos, debiéndose reconocer así por el progenitor o ascendiente que produzca la prórroga en declaración solemne prestada ante la autoridad municipal en el expediente de prórroga y ratificada ante la Junta de Clasificación y Revisión.

En las prórrogas de primera clase que se soliciten invocando la calidad de hijo adoptivo al amparo de los artículos 176 y 177 del código civil, será preciso para que se otor-

guen que la adopción haya tenido lugar con diez años de antelación, por lo menos, al 1.º de marzo en que el mozo solicitante haya sido alistado.

Las edades de los abuelos, padres padrastrós y hermanos se tendrán por cumplidas el día en que se solicite la prórroga o tenga lugar la revisión, aun cuando las cumplan dentro del año natural; pero en la revisión del último año sólo serán tenidas en cuenta en el caso de estar cumplidas el día 1.º de marzo del año en que se verifique la revisión.

En las revisiones de años sucesivos se apreciarán las nuevas causas que sobrevengan para solicitar prórrogas de primera clase por el estado que tuvieren el día 1.º de marzo del año en que se haga la nueva petición, siendo solicitada, tramitada y fallada en la forma prevenida para los mozos del reemplazo corriente, con independencia de la prórroga de primera clase que hubiera disfrutado en años anteriores, cuyas causas hubiesen cesado.

Los mozos a quienes se conceda prórroga de segunda clase no podrán solicitar la de primera fundada en la edad sexagenaria de sus padres, padrastrós o abuelos, si la cumplieron con posterioridad al año del alistamiento de aquéllos».

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán normalmente a los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, a los de reemplazos anteriores sujetos a revisión, por estar clasificados excluidos temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, o con prórrogas de incorporación a filas, y también a los demás mozos que se consideren con derecho al beneficio, aun cuando se encuen-

tren prestando servicio en filas, siempre que se solicite dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, tramitándose la petición con arreglo al artículo 304 del Reglamento de Reclutamiento y disposiciones concordantes.

Dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. = Niceto Alcalá-Zamora y Torres. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 11 diciembre 1934.)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 10 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de Empleados municipales, de 23 de agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), considerándola como de tercera clase.

Madrid, 10 de diciembre de 1934. = El Director general, T. López-Hermida.

(Gaceta 12 diciembre 1934.)

## GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo prescrito en el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, ordeno a las Autoridades, fuerzas de la Guardia civil y Agentes a mis órdenes, la busca y captura de los mozos comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que han sido



declarados prófugos, los cuales serán puestos a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Burgos 30 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

\* \* \*

*Relación que se cita.*

Justo Santamaría Cañizar, hijo de desconocidos, de Burgos, 3.<sup>a</sup> Sección, del reemplazo de 1928, se ignora su paradero.

Gregorio Calvo del Val, hijo de Epifanio y Andrea, de Torregalindo, del reemplazo de 1930, se ignora su paradero.

Andrés Temiño López, hijo de Mariano y Carolina, de Quintanadueñas, del reemplazo de 1930, se ignora su paradero.

Olegario Santamaría Castrillo, hijo de desconocidos, de Briviesca, del reemplazo de 1932, se ignora su paradero.

Pedro Puente Campo, hijo de Luciano y Rosario, de Mahamud, del reemplazo de 1932, se ignora su paradero.

Pablo Ruiz Riba, hijo de Julián y Felisa, de Salas de los Infantes, del reemplazo de 1932, se ignora su paradero.

Eugenio Zorrilla Castresana, hijo de Manuel y María Santos, de Medina de Pomar, del reemplazo de 1932, se ignora su paradero.

Aquilino Lasuen Revuelta, hijo de Eleuterio y Guadalupe, de Merindad de Sotocueva, del reemplazo de 1932, se ignora su paradero.

Jenaro González Ruiz, hijo de Tomás y María, de Merindad de Valdeporres, del reemplazo de 1932, se ignora su paradero.

Nardo Aguado Sanz, hijo de Gumersindo y Ramona, de Aranda de Duero, del reemplazo de 1934, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Juan Alvarez García, hijo de Vicente y Juana, de Aranda de Duero, se ignora su paradero.

Gregorio Guijarro de Diego, hijo de Demetrio y Jacoba, de Aranda de Duero, se ignora su paradero.

Felipe de Miguel Andrés, hijo de Gregorio y Emilia, de Aranda de Duero, se ignora su paradero.

Dámaso Santa María, hijo de desconocidos, de Aranda de Duero, se ignora su paradero.

Juan Santa María, hijo de desconocidos, de Aranda de Duero, se ignora su paradero.

Julián Santa María, hijo de desconocidos, de Aranda de Duero, se ignora su paradero.

Mariano Santamaría Expósito, hijo de desconocidos, de Aranda de Duero, se ignora su paradero.

Félix Hiniestra Abajo, hijo de Juan y Balbina, de Baños de Valdearados, se ignora su paradero.

Avelino Marina Miranda, hijo de Veremundo y Amalia, de Baños de Valdearados, se ignora su paradero.

Ireneo Zayas Zayas, hijo de Eugenio y Bibiana, de Brazacorta, se ignora su paradero.

Eulogio Estamo Sáez, hijo de Tomás y Catalina, de Caleruega, se ignora su paradero.

Juan Martín Valderrama, hijo de Luis y Fermina, de Fuentelcésped, se ignora su paradero.

Laureano González, hijo de Marcelina, de Gumiel de Hizán, se ignora su paradero.

Eleuterio María, hijo de Regina, de Gumiel de Hizán, se ignora su paradero.

Antonino Marto Portugal, hijo de Teodoro y Victoria, de Gumiel del Mercado, se ignora su paradero.

Florencio Martínez Rubio, hijo de Mauro y Rufa, de Peñaranda de Duero, se ignora su paradero.

Lucio Ortiz Martínez, hijo de Justo y María Santos, de Peñaranda de Duero, se ignora su paradero.

Celestino Sanz de Blas, hijo de Pablo y Francisca, de Santa Cruz de la Salceda, se ignora su paradero.

Félix Santos García, hijo de Andrés y Enriqueta, de Vadocondes, se ignora su paradero.

Pedro Palacios Muñoz, hijo de Rufino y Engracia, de Villalbilla de Gumiel, se ignora su paradero.

Elías Andrés Justo, hijo de Eulogio e Ignacia, de Zazuar, se ignora su paradero.

Santos González Orihuela, hijo de Pedro y Valentina, de Cerezo de Riotirón, se ignora su paradero.

Máximo Gómez Ronda, hijo de Severiano y María, de Fresneña, se ignora su paradero.

Francisco Pascual San Martín, hijo de Pedro y Alejandra, de Pradoluengo, se ignora su paradero.

Pedro Martín Chávarrí, hijo de Ángel y Juana, de Pradoluengo, se ignora su paradero.

Pedro Rioja, hijo de Isabel, de Pradoluengo, se ignora su paradero.

Enrique Ruiz Rojo, hijo de Ángel y Daniela, de Pradoluengo, se ignora su paradero.

Mariano Antolin García, hijo de Mariano y Carmen, de Villagalijo, se ignora su paradero.

(Continuará.)

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

*Cédulas personales.*

Terminando el día 25 del actual el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en todos los pueblos de la provincia, los Ayuntamientos se servirán rendir, dentro del próximo mes de enero, la cuenta de dicha recaudación, que previenen los artículos 52 y 55 de la Instrucción, con arreglo al modelo de años anteriores y las siguientes instrucciones:

Primera. Servirá de base para la cuenta el pliego de cargo formulado por el Negociado de Arbitrios e Impuestos y remitido con las cédulas, teniendo en cuenta las alteraciones posteriores, si las hubiere.

Segunda. Del cargo sólo serán baja las cédulas que devuelvan de contribuyentes fallecidos, ausentes o morosos, cédulas que han de venir unidas a sus matrices e íntegramente cubiertas, pero sin firmar, y justificadas con las correspondientes certificaciones, expedidas por el señor Juez municipal, si se refieren a fallecidos, y por la Alcaldía, si se trata de individuos que se han ausentado del término, con pérdida de la vecindad, antes de finalizar el período voluntario, ambas reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas. En cuanto a las cédulas de los morosos, vendrán justificadas con una relación duplicada por tarifas y clases, firmada por el Recaudador y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Tercera. Los Ayuntamientos que hubieran utilizado recargo municipal en las cédulas, durante el ejercicio 1924-25, tendrán derecho a una cantidad igual a la que ingresó en el Municipio en precitado ejercicio. De esta totalidad, el 50 por 100 que señala el apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial, queda en la Caja municipal para atenciones del Ayuntamiento, de lo cual deberá acompañarse la oportuna carta de pago, y el otro 50 por 100 se ingresará en arcas provinciales, con destino a la cuota de aportación municipal o forzosa de cada Ayuntamiento.

Las Corporaciones municipales que no utilizaron el recargo en las cédulas, sólo tienen derecho a una comisión del 5 por 100 de lo que recauden, según el apartado E) del artículo y texto legal antes mencionado. Esta cantidad podrán retenerla los Ayuntamientos y justificarán con la carta de pago haber sido ingresada en arcas municipales.

Cuarta. Una vez que la Comisión gestora que presido, acuerde la imposición de la penalidad que señalan los artículos 58 y 62 de la Instrucción, se devolverá a los Ayuntamientos, en los cuales hubiese descubiertos, una de las relaciones de contribuyentes morosos, debidamente providenciada, a fin de que inmediatamente nombre el Agente ejecutivo que ha de proceder a la recaudación forzosa del impuesto, instruyendo el oportuno expediente a los contribuyentes incluidos en la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, en sus artículos 71, 79 y siguientes del capítulo 5.º del mismo.

Dicho Agente ejecutivo percibirá, como única remuneración, una tercera parte del importe del recargo de cada cédula.

Quinta. La penalidad que lleva toda cédula expedida en período ejecutivo es la siguiente:

A) Para los que la hubieren obtenido de menor cuantía a la que les sea exigible por haber falseado las hojas declaratorias, una multa equivalente al importe de la diferencia entre la cédula que obtuvieron y la de la que les corresponda abonar, más dicha diferencia; y

B) Para los que estando o no empadronados carezcan de cédula, una multa equivalente al total importe de la cédula que deban adquirir, más el de dicha cédula.

Es tal la importancia de este servicio, que la Instrucción vigente, en su artículo 56, declara contraventores de la misma a los funcionarios públicos que con sus actos den lugar a que se cometan defraudaciones, y a los cuales, según los artículos 58 y 62, podrá imponerles esta Comisión multas hasta 250 pesetas, que hará efectivas el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, cuando se trate de actos cometidos por los Alcaldes y Secretarios, pero como sé el interés que estos funcionarios ponen en todos los actos que redunden en beneficio de los intereses provincial y municipal, dado su celo y competencia, estoy seguro de que me ahorrarán el penoso deber de tener que proponer a la Comisión adopte medidas coercitivas contra los mismos, que sería el primero en lamentar.

La resolución de cualquier duda que la interpretación de estas instrucciones o del modelo de cuenta les suscite, será resuelta por el Ne-



gociado de Arbitrios e Impuestos de esta Corporación.

Burgos 18 de diciembre de 1934.  
=El Presidente, Manuel Ruera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### Requisitoria.

Izquierdo Díaz Isaac, de 22 años de edad, hijo de Julián y María, natural y vecino de Valladolid, jornalero, de estado soltero, condenado por la Audiencia Provincial de esta ciudad por sentencia de 29 de abril de 1932 en la causa número 388 de 1931, por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, con el fin de ser reducido a prisión, para cumplir parte de la pena que le ha sido impuesta, apercibiéndole que de no comparecer quedará sujeto a dicha reclamación, y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

### Valladolid.

D. Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se sigue procedimiento sumario de la ley Hipotecaria en representación de D.<sup>a</sup> Eustoquia Carrascal Gutiérrez, mayor de edad, soltera, religiosa profesada y en el concepto de Priora del Convento de Dominicas de Portaceli, de esta capital, contra D.<sup>a</sup> Fidela Pérez Rico, mayor de edad y vecina de Palenzuela, hoy sus herederos, sobre reclamación de la suma de 6.000 pesetas de principal, 510'92 de intereses vencidos y los que en lo sucesivo vengán, y costas, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes especialmente hipotecados que a continuación se expresan, bajo las advertencias y condiciones que también se dirán.

#### Fincas objeto de subasta.

Un pajar en la calle de San Isidro, número 11, ocupa un solar de cinco metros cuadrados, linda derecha entrando y espalda corral de Ireneo Castrillo e izquierda corral de Nicolás Pérez.

Una casa con corral en la calle de San Isidro, número 13, ocupa la casa 30 metros cuadrados y consta de planta baja, principal y desván;

el corral mide 50 metros cuadrados, y todo ello forma una sola finca, linda derecha entrando casa de Gil Pascual, izquierda otra y corral de Nicolás Pérez y espalda calle de Abajo.

Otra casa en la calle de San Antonio, número 11, de planta baja y una extensión de 12 metros cuadrados, linda derecha entrando de Nicolás Pérez, izquierda de Ecuquiel Iglesias y espalda con la de Gregorio Martínez.

Un pajar en la calle Real, número 11, con un cercado de piedra de mampostería; el pajar consta de planta baja y mide seis metros cuadrados, y el cercado, cuyas paredes tienen una elevación de tres metros, hacen fanega y media o 36 áreas, todo forma una finca, y linda derecha entrando tierra del Marqués de Camarasa, izquierda y espalda la de Nicolás Pérez.

Una bodega en la calle del Castillo, sin número, de galería subterránea, y mide 19 metros metros de larga por tres de ancha y tres de alta, linda derecha entrando la de Nicolás Pérez, izquierda la de Gil Pascual y espalda ejidos concejiles.

Una tierra a Olma, de 96 áreas, de segunda, linda N. y S. arroyo, E. de Mariano Castrillo y O. camino.

Otra al Hostal, de 60 áreas, de segunda, linda N. de Valeriano Martínez, S. y O. arroyo y E. con lavaderos.

Otra a Fuente del Hostal, de 36 áreas, de segunda, linda N. del Condestable, S. arroyo, E. herederos de Leandro Valdecañas y oeste camino.

Otra a Pocillas, de 60 áreas, de tercera, linda N. de Candelas Santos, S. y O. Andaluviara o arroyo y E. camino.

Otra a Cañuelos, de 60 áreas, de tercera, linda N. de José Bulnes, S. Condestable, E. de Ambrosio Martínez y O. de herederos de José Santos.

Otra a Aguana, de 96 áreas, de segunda, linda N. y E. herederos de Santiago Cristóbal, S. arroyo y O. de Aniceto Lezcano.

Otra a Quintanilla, de 48 áreas, de segunda, linda N. camino, sur herederos de D. Toribio González, E. la de Bernardo Benito y oeste arroyo.

Otra al mismo pago, de 72 áreas, de tercera, linda S. de Pedro Caneira, los demás aires, cañadas o ejidos concejiles.

Otra al mismo pago, de 11 áreas, de tercera, linda N. y O. herederos de Julián Santos, S. cañada y este los de Agapito Lezcano.

Otra al Valdeviñas, de 24 áreas, de tercera, linda N. Modesto González, S. y E. herederos de Lucio Acitores y O. camino.

Otra a Asperiz, de 84 áreas, de tercera, linda N. de Julián Santos, S. con Próspero Gallardo, E. de María Hernández y O. arroyo.

Otra a Senda de Era Nueva, de 60 áreas, de tercera, linda N. Lucio Acitores, S. Marqués de Camarasa, E. camino y O. tierra de Alberto Ortega.

Otra a San Juan de Henarde, de 24 áreas, de tercera, linda norte y S. Andaluviara o arroyo, E. arroyo y O. camino.

Otra a igual pago, de 24 áreas, de tercera, linda N. de Valeriano Martínez, S. y O. camino y E. Nicolás Pérez Rico.

Otra a Pedroco, de 48 áreas, de tercera, linda N. cañada, camino o arroyo, S. de Nicolás Pérez, este camino y O. ejidos concejiles.

Otra a Pedroco, de 18 áreas, de tercera, linda N. de Aniceto Lezcano, S. y O. camino y E. la de Maximiliano González.

Otra a Valles, de 48 áreas, de tercera, linda E. la de Zósimo Pérez, los demás aires con Andaluviara o arroyos.

Otra a Chorlas, de 36 áreas, de tercera, linda por todos sus aires con ejidos concejiles.

Otra a Piedralabrada, de 36 áreas, de tercera, linda N. camino, S. herederos de Santos Montoya, E. la de Raimundo Iglesias, y E. concejo de Villazo, paque o censo del Marqués de San Miguel.

Otra a Hoyuelos, de 96 áreas, de tercera, linda N. Andaluviara o arroyo, S. herederos de Mariano Caoillo, E. camino y O. de Albino Puente.

Otra al camino de Peral, de 36 áreas, de tercera, linda N. herederos de Julián Santos, S. y O. camino y E. ejidos concejiles.

Otra a Guindalera, de 24 áreas, de tercera, linda N. de Aquilino Carrillo, S. con Augusto Galindez, E. de Julián Santos y O. otra de Cesáreo Viña.

Otra a Frayles, de 96 áreas, de segunda, linda al N. y O. herederos de D. Juan Antonio Varona, sur del Sr. Marqués de Camarasa y E. de Nicolás Pérez Rico.

Otra al camino del Hortal, de 18 áreas, de segunda, linda N. de Santiago Cristóbal, S. y O. de Niceto Lezcano y E. camino.

Otra a Cartuja, de tres hectáreas y 36 áreas, de segunda y tercera, linda N. con arroyo, S. Andaluviara y arroyo, E. arroyo de la misma finca y O. camino.

Otra a Fuentes de Cogollos, de una hectárea y 92 áreas, de segunda, linda N. herederos de Mariano Castrillo, E. y S. río Cogollos y O. los mismos herederos.

Otra a Resino, de una hectárea y 44 áreas, de tercera, linda N. otra andaluviara o arroyo, S. la de Candelas Santos y E. otra de José Santos y O. con arroyo.

Todas estas fincas radican en el término municipal de Belbimbre.

#### Advertencias.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 del próximo mes enero, a las once de su mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para la subasta el de 20.000 pesetas, que es el pactado en la escritura de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—radican si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid a 18 de diciembre de 1934.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Solís.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Aranda de Duero.

A fin de proceder a la ejecución y aprobación del presupuesto ordinario para gastos de administración de Justicia del año próximo, se cita a los Alcaldes de los municipios de este partido, como representantes de los mismos en la agrupación, para el día 29 de los co-



rrientes, y hora de las once de su mañana, a primera convocatoria, y a las doce, en segunda, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero 21 de diciembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

#### Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Propuestas por la Comisión de Hacienda las transferencias dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, según el expediente de su revisión, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, en cumplimiento del Reglamento de Hacienda municipal.

Junta de San Martín de Losa 8 de diciembre de 1934.—El Alcalde.—P. O., Luis Pérez.

#### Juzgado municipal de Trespaderne

Se halla vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, y para su provisión se abre concurso de traslado, por treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de Villarcayo, y se hace constar que este término municipal tiene una población de 1.290 habitantes de hecho y 1.294 de derecho, según el último padrón vecinal.

Trespaderne 7 de diciembre de 1934.—El Juez municipal suplente, Esteban N.

#### Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Bentretea.

D. Constancio del Moral Sáiz, Agente Ejecutivo nombrado por dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta Alcaldía, por débitos al reparto general de utilidades, se hallan en descubierto los que se detallan en esta relación, advirtiéndoles por medio de este anuncio que si no hacen efectivas estas cuotas en el término que señala el Real decreto de 18 de diciembre de 1928 se procederá al embargo de los bienes que posean.

#### RELACION QUE SE CITA

Agapito Aguirre.  
Arsenio Martínez.

Gil Iñiguez.  
Faustino Arnaiz.  
Eladio Tamayo.  
Clara Ojeda.  
Jesús García.  
Prudencia Iñiguez.  
Anastasio Tortajada.  
Anselmo Tamayo.  
Casiano Alonso.  
Brígida Aguirre.  
Constancia Ojeda.  
Concepción Tamayo.  
Cipriana Tortajada.  
Domingo Alonso.  
Fermín Alonso.  
Felipe Alonso.  
Gabriel Hoz.  
Juan Ojeda.  
Juan Izaguirre.  
Juan Ojeda Arriaga.  
Justo Diez Linaje.  
Melchor Cuevas.  
Marino Tamayo.  
Manuel Peña.  
María Linaje.  
Ildefonso Alonso.  
Nemesio Alonso.  
Rafael Ojeda.  
Teodoro Arnáiz.  
Pablo Ojeda.  
Valentín Linaje.  
Ventura Tamayo.  
Agustín Bárcena.  
Ildefonso Martínez.  
Vicente Ojeda.  
Ángel Ojeda.  
Antonio Martínez.  
Aniceto Alonso.  
Ascensión Linaje.  
Capellanía Cantabrana.  
Celedonio Ojeda.  
Deogracias Martínez.  
Esteban Ojeda.  
Faustino Alonso.  
Francisco Samaniego.  
Francisco Prado Linaje.  
José Isidro Alonso.  
José Peña.  
José Tortajada.  
Juan Martínez.  
Julián Alonso.  
Juan Plaza.  
Juan de Dios Ojeda.  
Juan Arriaga.  
Justo Ojeda.  
Juan Peña.  
Justo Samaniego.  
Lucas Martínez.  
Marcelino García.  
María Nieves.  
Manuel Alonso.  
Manuel Alonso Linaje.  
Manuel Ruiz.  
Nicolás Peña.  
Propietarios del Riego.  
Prudencia Martínez.  
Rafael Alonso.  
Silverio Iñiguez.  
Silverio Ojeda.  
Benito Ojeda.  
Igual anuncio hace saber a los que siguen, contribuyentes por el mismo concepto, de Terminón.  
Julián Alonso.  
Constantino Alonso.  
Vicente Ojeda.  
María Alonso.  
Paulino García.

Lázaro Alonso.  
María Ojeda.  
Tomasa Alonso.  
Julián Soto.  
Vicente Peña.  
Pedro Alonso.  
Eliás Arriaga.  
Jesús García.  
Doroteo Melchor.  
Marcial Fernández.  
Simón Alonso.  
Mercedes Ruiz.  
Román Alonso.  
Agapito Aguirre.  
Alejo Hoz.  
Pedro Ortiz.  
Herederos de José Martínez.  
Estanislao Alonso.  
Ricardo Arnáiz.  
Francisco Ojeda.  
Segundo Ojeda.  
Pablo Capillas.  
Ildefonso R. Capillas.  
Herederos de José Santos.  
Serapio Alonso.  
Sabina Alonso.  
Herederos de Lucas Peña.  
Ildefonso Alonso.  
José Rodríguez.  
Clara Ojeda.  
Manuel el Portu.  
Jefe de la Estación.  
Hilario Martínez.  
Esteban Arnáiz.  
Herederos de Celestino.  
Juliana Martínez.  
Santiago Saiz.  
Juana Martínez.

También se hace saber, por el mismo concepto, y de la misma forma, a los contribuyentes del pueblo de Las Veggas que a continuación se detallan:

Julián Maure.  
Hermenegildo Gómez.  
Juan Ortiz y Félix Osúa.  
Emilio Izquierdo.  
Valentín Ortega.  
Serapio Buezo.  
Lorenzo Fernández.  
Alberto Miguel.  
Teodoro García.  
Nicolás Gómez.  
Alejandro Iglesias.  
Benito Pascual.  
Amalio Ruiz.  
Demetrio Torre.  
Antonio Torre.  
Sandalio Arrieta.  
Antonio Bruyel.  
Conde la Revilla.  
Isidro Fuente.  
Domingo Soto.  
Tomás González.  
Marcelino Puente.  
José Alonso.  
Domingo Gómez.  
Gabino Gómez.  
Nicanora González.  
Eusebio del Hoyo.  
Tomasa Plaza.  
Juana Ruiz.  
Nicolás Palma.  
Vicente Pascual.  
Justo Gutiérrez.  
Marcos Arce.  
Ramón Alonso.  
Celedonio del Val.

Fernando Almara.  
Juana Torme.  
Benito Ojeda.  
Rafaela Gómez.  
José Ubierna.  
Juan Santurde.  
Andrés Soto.  
Ruperto Villanueva.

Los cuales podrán hacer el pago de sus cuotas todos los días laborables en Salas de Bureba, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de lo establecido en el Reglamento de Hacienda municipal y demás disposiciones vigentes, advirtiéndoles que a los que dejaren de satisfacer sus cuotas en tiempo debido pasaran a la ejecución por la vía de apremio.

Salas de Bureba 20 de diciembre de 1934.—El Agente, Constancio del Moral.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Zael.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de la voz pública sobre los artículos que se pongan a la venta en esta localidad durante el próximo año de 1935; la subasta tendrá lugar el día 30 del actual, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zael 4 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José Ramos.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100.  
A un año al... 4 por 100

5

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229  
6—8

## F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

8

IMPRESA PROVINCIAL